

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES, LA **M.C. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **FORAGE GENETICS DE MÉXICO, S.R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL **M.C. JUAN CARLOS ALDAY LÓPEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**FGM**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.-DECLARA “LA UACH”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 Y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que la **M.C. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO** participa en el presente convenio en ejercicio de la Facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 544 de fecha 21 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Directora de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales para el período comprendido de 2016 a 2022.

I.6 Que las Unidades Académicas incluyen la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales misma que cuenta con instalaciones, experiencia y personal adecuado para colaborar con "FGM".

I.7 Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "FGM":

II.1 Que es una empresa debidamente registrada bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo acredita con la Escritura Pública número 62,954 de fecha 5 de julio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, titular de la Notaría Pública número 242 de la Ciudad de México, misma que cuenta con Registro Público de Comercio bajo el Folio electrónico número 499648, del 8 de agosto de 2013.

II.2 Que su Apoderado Legal, el **M.C. JUAN CARLOS ALDAY LÓPEZ** tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas por ningún medio, tal como lo evidencia la Escritura Pública número 148,318 de fecha 9 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 54 de la Ciudad de México, misma que cuenta con Registro Público de Comercio bajo el Folio electrónico número 499648-1.

II.3 Que se dedica a la investigación y desarrollo de semillas mejoradas para la siembra y la provisión de asistencia técnica y la supervisión necesaria durante el proceso de producción, procesamiento y acondicionamiento de dichas semillas.

II.4 Que bajo protesta de decir verdad, declara tener autoridad suficiente para celebrar el presente Convenio, así mismo, señala que ha sido autorizada para usar y explotar, en los Estados Unidos Mexicanos, los derechos de propiedad industrial, tecnología, información técnica, conocimiento, patentes y solicitudes de patentes de cada uno de los productos que están sujetos a evaluación y que cubre este Convenio; por lo tanto no tiene limitación alguna para regirse conforme a lo establecido en la presente.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es FGM-130705-SV6, proporcionado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y asegura estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

II.6 Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Av. 5 de febrero, Col. Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente Convenio, el cual se sujetan al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco jurídico de referencia en base el cual "LA UACH" y "FGM" conjunten proyectos y acciones de apoyo académico en áreas de interés para ambas partes.

SEGUNDA.- CONVENIO ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades materia de este instrumento, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasaran a formar parte integrante del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

TERCERA.- EVALUACIÓN. Las partes acuerdan que para llevar a cabo cada evaluación, los protocolos correspondientes en que se desarrollarán las actividades, los costos, el personal involucrado, las instalaciones y el equipo a utilizar, el calendario, la vigencia, las características, los procedimientos y el rango de funcionamiento se describirán con precisión para determinar exactamente el alcance de cada una de las evaluaciones mencionadas, así mismo, se definirán estrictamente siguiendo las disposiciones de este Convenio, y dichos documentos se considerarán actas operativas, mismos que una vez firmados por los representantes de ambas partes, serán considerados **Anexos Técnicos**.

CUARTA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, las partes nombran a los siguientes responsables:

Por parte de "LA UACH", al Dr. Juvencio González García, en su carácter de Investigador y Profesor de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales.

Por parte de "FGM", al C. Juan Carlos Alday López, en su carácter de Apoderado Legal.

QUINTA.- LEGISLACIÓN. "LA UACH" y "FGM" acuerdan que cualquier actividad derivada de este instrumento debe cumplir con las leyes y los estatutos vigentes en los Estados Unidos Mexicanos. Además, mientras se mantenga la relación entre ambas partes, se deberá cumplir cualquier asunto con honestidad, integridad y ética, absteniéndose de brindar y/u otorgar a cualquier funcionario público cualquier pago, obsequio, servicio u otro objeto valioso, si la intención es influir en sus acciones para obtener beneficios, directa o indirectamente. Si las partes reciben cualquier solicitud que pueda implicar un incumplimiento de esta Cláusula, acuerdan notificar inmediatamente a la otra parte sobre tal situación.

Las partes reconocen y aceptan que la Información y los materiales patentados de "FGM" están sujetos a la legislación y regulación de exportación de Estados Unidos de América (EE. UU) que puede incluir, entre otros, las sanciones de las Regulaciones de Administración de Exportaciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del

Departamento del Tesoro. "LA UACH" cumplirá con las leyes y reglamentos, y no podrá, sin autorización previa del Gobierno de EE. UU, exportar, reexportar o transferir información y materiales patentados por "FGM" directa e indirectamente a cualquier país sujeto a un embargo de los EE. UU. (Actualmente: Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán y Siria) o a cualquier persona o entidad incluida en la Lista de Entidades o la Lista de Personas Excluidas del Departamento del Tesoro de los EE. UU.

Finalmente, la Información y los materiales patentados de "FGM" no pueden exportarse, reexportarse ni transferirse a ninguna persona involucrada en actividades relacionadas con armas de destrucción masiva. "LA UACH" acepta que lo anterior permanecerá en vigencia, incluso después de que se termine este Convenio.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización del objeto del presente Convenio y de los Convenios Específicos, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerara como patrón solidario o sustituto.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las

actividades en la forma y términos que determinen las partes por conducto de los responsables señalados en la Cláusula Cuarta.

DÉCIMA.- APLICACIÓN DE RESULTADOS. El objetivo o la aplicación que se otorga a los resultados obtenidos de los estudios objeto de este instrumento serán responsabilidad exclusiva de "FGM", por lo tanto, esta última exime de toda responsabilidad a "LA UACH" de cualquier demanda judicial o extrajudicial que pueda surgir al respecto.

DÉCIMA PRIMERA.- FINANCIAMIENTO. El financiamiento de las actividades materia del presente Convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de las partes, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente Convenio entrara en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 4 de octubre de 2022, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. Este Convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA QUINTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar derechos y obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente Convenio es producto de la buena fe, por la que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el domicilio de la parte actora renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio constante de seis hojas escritas únicamente al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 20 del mes de febrero de 2018, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

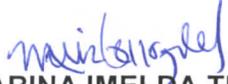
M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

POR FORAGE GENETICS DE MÉXICO,
S.R.L. DE C.V.

C. JUAN CARLOS ALDAY LÓPEZ
APODERADO LEGAL


M.C. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

TESTIGOS


M.A. MARINA IMELDA TERRAZAS
GÓMEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y
FORESTALES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA


DR. JUVENCIO GONZÁLEZ GARCÍA
INVESTIGADOR Y PROFESOR DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y
FORESTALES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA FORAGE GENETICS DE MÉXICO, S.R.L. DE C.V., EN FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. CONSTE-----